



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

COMISORIO No. 055

PROCESO: EXPROPIACION No. 110013103008-2021-00326-00

DTE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI-

DOS: JUAN RAUL SOLORZANO MEJIA, CARLOS ANDRES HUERTAS SASTOQUE y CARLOS ALFONSO HUERTAS LEON

SECRETARIA. Cumaral, febrero 20 de 2023. Al despacho del señor Juez, el presente comisorio procedente del Juzgado 008 Civil del circuito de Bogotá D.C. viene para llevar a cabo diligencia de ENTREGA DEFINITIVA de 181,56 m2 terreno que se requiere dentro del proceso. Provea.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ  
Secretaria

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Cumaral, marzo ocho (8) de dos mil veinticuatro (2024)

Dese trámite a lo solicitado por el Juzgado 008 Civil del Circuito de Bogotá D.C. mediante comisorio No. 055, librado dentro del proceso de Expropiación, demandante Agencia NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI, demandados JUAN RAUL SOLORZANO MEJIA, CARLOS ANDRES HUERTAS SASTOQUE y CARLOS ALFONSO HUERTAS LEON

En consecuencia fíjese el día 15 de abril de 2024, a las 2:00 p.m. para llevar a cabo la diligencia de ENTREGA DEFINITIVA a la Agencia Nacional de Infraestructura -ANI- de un área de terreno de 181,56 metros cuadrados, conforme la descripción que se hiciera en el numeral primero de la parte resolutive de la sentencia de fecha 5 de junio de 2023, QUE SE SEGREGA del predio en mayor extensión, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-162010 de la oficina de Registro de Inmuebles Públicos de Villavicencio, denominado LOTE VILLA RUTH- PARTE LOTE 2 Villa Ruth Lote 2 Vereda Chepero, Jurisdicción del Municipio de Cumral, Departamento del Meta.

Se le requiere a la parte apoderada doctora CAROLA ORCASITAS MANJARRES allegue la documentación pertinente para la plena identificación del predio objeto de entrega.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO  
Juez



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUICIPAL

**JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE  
CUMARAL- META**

La presente providencia queda notificada por  
anotación en el ESTADO

Nº \_\_\_\_\_ de esta misma  
fecha \_\_\_\_\_.

\_\_\_\_\_  
MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ  
Secretaria.



Proceso: Divisorio No. 502264089001-2024-00084-00  
Dte: LEANDRO CABEZAS CRUZ - NATALIA CABEZAS ALVIS  
Ddo: MIGUEL ANGEL QUINCHE CHIVATA

SECRETARIA. Cumaral, enero 18 de 2024. Al despacho del Señor Juez, el presente escrito de demanda divisoria que presentan los señores LEANDRO CABEZAS CRUZ y NATALIA CABEZAS ALVIS, a través de apoderada contra el señor MIGUEL ANGEL QUINCHE CHIVATA. Provea.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ  
Secretaria

### JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cumaral, marzo ocho (8) de dos mil veinticuatro (2024)

Previamente a la decidir lo pertinente, se requiere a la parte actora, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 406 del Código General del Proceso:

1. "En todo caso el demandante deberá acompañar un dictamen pericial que determine el valor del bien el tipo de división que fuera procedente la partición, si fuere el caso, y el valor de los mejoras si las reclama".
2. De conformidad con el numeral 4° del artículo 26 del Código General del Proceso, alléguese avalúo catastral del predio objeto de esta demanda, siendo este documento idóneo para establecer la cuantía en esta clase de procesos, además deberá relacionarlo al escrito de la demanda.
3. Se adjuntara plano del loteo aprobada por la Secretaria de Planeación del Municipio de Cumaral.

En consecuencia señalado el defecto, al tenor de lo previsto en el artículo 90 Ibidem, se inadmite la presente demanda y se le concede a la parte actora el término de 5 días para que la subsane, so pena de rechazar la misma.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cumaral,



**RESUELVE:**

**PRIMERO:** INADMITIR la presente demanda Divisoria, siendo demandantes Leandro Cabezas Cruz y Natalia Cabezas Alvis a través de apoderada contra el señor Miguel Ángel Quince Chivata.

**SEGUNDO:** CONCEDER a la parte actora el término de 5 días para que la subsane, so pena de rechazar la misma.

**TERCERO:** RECONOCER a la doctora SANDRA BIBIANA ALVIS CANO como apoderada de los demandantes Leandro Cabezas Cruz y Natalia Cabezas Alvis, en los términos y para los fines indicados en los memoriales poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO  
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
CUMARAL- META**

La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO

Nº \_\_\_\_\_ de esta misma  
fecha \_\_\_\_\_.

\_\_\_\_\_  
MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ  
Secretaria.



Proceso No. 502264089001-2017-00073- 00

Clase: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTÍA

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A NIT. No.800.037.800-8

Demandado: DANIEL OLIBERTO SABOGAL GONZALEZ C.C No. 17.267.479

SECRETARIAL. Cumaral, marzo siete (7) de 2024. Al Despacho del señor Juez, la presente demanda.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ  
Secretaria

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Marzo ocho (08) de dos mil veinticuatro (2024).

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, se dispone la entrega de los dineros que se encuentren consignados, en la cuenta de este Despacho Judicial No. 502262042001 y a órdenes del proceso de la referencia del demandado DANIEL OLIBERTO SABOGAL GONZALEZ identificado con cedula de ciudadanía No.17.267.479

La entrega de los dineros serán depositados a la cuenta corriente No. 030-520329-78 del Banco Agrario de Colombia S.A.

Por Secretaria previa verificación de la existencia de dineros, expídanse las ordenes de pago, previa conversión y/o fraccionamiento si fuere el caso.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO  
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
CUMARAL- META

La presente providencia queda notificada  
por anotación en el ESTADO N° \_\_\_\_\_.

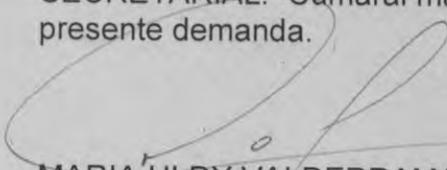
De esta misma fecha \_\_\_\_\_.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ  
Secretaria.



Proceso No. 502264089001-2020-00062- 00  
Clase: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA  
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A NIT. No. 890.300.279-4.  
Demandado: PEDRO ARIALDO LOPEZ CIPRIAN C.C. No. 17267729

SECRETARIAL. Cumaral marzo siete (7) de 2024. Al Despacho del señor Juez, la presente demanda.

  
MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ  
Secretaria

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
Marzo ocho (08) de dos mil veinticuatro (2024).

En virtud de la petición de medida cautelar, el Juzgado conforme al artículo 599 del Código General del Proceso, ordena:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea el demandado PEDRO ARIALDO LOPEZ CIPRIAN identificado con C.C. No. 17.267.729 en las cuentas corrientes y/o ahorros, CDT en los Bancos y Cooperativas: Bancolombia, Davivienda, Banco Caja Social, Banco GNB, Banco Procredit, Banco Falabella, Bancompartir, Banco W, Banco Popular, Banco AV. Villas, Banco BBVA, Bancamía, Banco Colpatría, Banco Corpbanca, Banco de Occidente, Banco de Bogotá, Citibank, Banco Agrario, Banco Coomeva, Banco Mundo Mujer S.A. y las cooperativas CONGENTE, FINCOMERCIO Y COOPETROL.

Esta medida se limita a la suma de \$40.398.334 M/CTE

Líbrese los correspondientes oficios, advirtiendo que el embargo recae únicamente sobre los dineros que superen los topes establecidos por la Superintendencia Financiera.

NOTIFIQUESE

  
ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO  
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
CUMARAL- META

La presente providencia queda notificada  
por anotación en el ESTADO N° \_\_\_\_\_.

De esta misma fecha \_\_\_\_\_.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ  
Secretaria.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal de Cumaral

Proceso EJECUTIVO MINIMA No. 502264089001—2020-00093 00  
Demandante: BANCO OCCIDENTE S.A  
Demandados: WILLIAM ALEXANDER NIETO BUENO

SECRETARIAL. Cumaral, enero 25 de 2024. Al despacho del señor Juez las diligencias, se cumplen los preceptos para dictar sentencia de seguir adelante

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ  
Secretaria

JUZGADO PROMISUO MUNICIPAL  
Cumaral, marzo ocho (08) de dos mil veinticuatro (2024).

*Mediante proveído de septiembre veinticuatro (24) de dos mil veinticuatro (2024), el Juzgado, libró orden de pago por la vía Ejecutiva de mínima cuantía en contra de WILLIAM ALEXANDER NIETO BUENO, para que pague a favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A las sumas de dinero indicadas en el auto de Mandamiento de Pago.*

*El demandado, WILLIAM ALEXANDER NIETO BUENO fue notificado por correo certificado conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y dentro del término legal no contesto la demanda, ni propuso excepciones*

#### **CONSIDERACIONES:**

*Se enfatiza en primer lugar, que los denominados presupuestos procesales, se encuentran cumplidos a cabalidad y ningún reparo merecen los mismos, toda vez que el demandado es apta formalmente, los intervinientes ostentan capacidad procesal y para ser parte, y el Juzgado es competente para conocer y decidir el asunto. Aunado al alejado vicio de nulidad que pueda invalidar lo actuado, por lo que el auto que aquí se profiere, será de índole meritorio.*

*Se advierte también legitimación en la causa entre los intervinientes, habida cuenta que del documento base del recaudo, se infiere que el ejecutante corresponde al acreedor, y el ejecutado en su condición de deudor.*

*Entonces, por mandato del artículo 440 del Código General del Proceso es viable el proferimiento del presente auto de ejecución, teniendo en cuenta que la parte demandada, se notificó conforme a los artículos 291 y 292 respectivamente, sin formular ningún tipo de excepción y porque el documento adosado como soporte de la acreencia, cumple con el lleno de los requisitos del de él se deriva una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma liquida de dinero.*

*Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CUMARAL, META, administrando justicia en nombre de la Republica y por autoridad de la Ley*



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal de Cumaral

Proceso EJECUTIVO MINIMA No. 502264089001—2020-00093 00  
Demandante: BANCO OCCIDENTE S.A  
Demandados: WILLIAM ALEXANDER NIETO BUENO

*RESUELVE:*

1º *ORDENAR Seguir adelante la presente ejecución tal y conforme se dispuso en el mandamiento de pago en contra del demandado WILLIAM ALEXANDER NIETO BUENO,*

2º *PRACTICAR la liquidación del crédito y las costas de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.*

3º *CONDENAR en costas del proceso a cargo de la parte demandada, y se señala la suma de \$915.179 como agencias en derecho. Tásense y liquídense por Secretaría.*

NOTIFIQUESE

  
ALVARO ERIQUE SIZA ACEVEDO  
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CUMARAL-  
META

La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO N° \_\_\_\_\_ de esta misma fecha \_\_\_\_\_.

\_\_\_\_\_  
MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ Secretaria.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Proceso No. 502264089001-2017-00102-00  
Clase: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA  
Demandante: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR - COFREM  
Demandado: JHON FREDY RIOS MARIN

SECRETARIAL. Cumaral, marzo seis (6) de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho del señor Juez, la presente solicitud

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ

### JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cumaral, marzo ocho (8) de dos mil veinte cuatro (2024).

*De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado en el escrito que antecede, se **DECRETA**:*

El embargo y retención de la quinta parte del salario que excluya el salario mínimo legal mensual vigente devengados o por devengar por el señor JHON FREDY RIOS MARIN identificado con cedula de ciudadanía No. 16.229.172, como empleado de la empresa Prefabricados En Concretos DAFE S.A.S identificada con NIT. No.901.355.271.

La medida se limita a la suma de doce millones ciento setenta y cinco mil ciento cuarenta y dos pesos/cte. (\$12.175.142).

Líbrese el oficio al Pagador/Tesorero de la empresa Prefabricados En Concretos DAFE S.A.S, para que oportunamente realice los descuentos y los consigne a órdenes de este Juzgado a la cuenta de Depósitos Judiciales No. 502262042001.

Se le previene que de no hacerlo, responderá por dichos valores (numeral 9 del artículo 593 del código general del proceso).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO  
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CUMARAL- META

La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO N° \_\_\_\_\_

De esta misma fecha \_\_\_\_\_

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ Secretaria.





Proceso No. 502264089001-2024-00089- 00  
Clase: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA  
Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A. NIT. No. 860.002.964-4  
Demandado: LUISA FERNANDA ACOSTA CORTES C.C. No. 1.119.890.146

SECRETARIAL. Cumaral marzo siete (7) de 2024. Al Despacho del señor Juez, la presente demanda.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ  
Secretaria

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Marzo ocho (8) de dos mil veinticuatro (2024).

Como quiera que del estudio de la demanda y sus anexos se advierte que a cargo de la demandada LUISA FERNANDA ACOSTA CORTES, resulta una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, el Juzgado de conformidad con lo establecido en los artículos 430 y siguientes del Código General del Proceso;

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en contra de LUISA FERNANDA ACOSTA CORTES MEJIA, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación personal de este oficio, pague a favor de BANCO DE BOGOTA S.A las siguientes sumas de dinero:

-Por la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$39.275.373) por concepto capital del pagaré N° 1119890146 base del recaudo ejecutivo que incluye las obligaciones No. TC 5307, TC 3657 Y 757902656.

-Por la suma de SEIS MILLONES SETECIENTOS SEIS MIL CIENTO VEINTIUN PESOS M/CTE (\$6.706.121), que corresponden a los intereses corrientes causados desde el 01 de marzo de 2023 hasta el 04 de noviembre de 2023.

-Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el saldo insoluto de la deuda a partir de la fecha que se hizo exigible la obligación (05 de noviembre de 2023), hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

Sobre las costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.



**SEGUNDO:** DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que por cualquier concepto tenga o llegue a tener la demandada LUISA FERNANDA ACOSTA CORTES identificada con C.C. No. 1.119.890.146 en los Bancos y Cooperativas de la ciudad así: Scotiabank, Colpatria, Popular, Caja Social BCSC, Banco GNB Sudameris, BBVA, Occidente, Av. Villas, Bancolombia, Bogotá, Banco Itaù, Agrario, Davivienda, Finandina, Coomeva, Compartir, Falabella S.A, Bancamia S.A., Banco Mundo Mujer, Banco W y las cooperativas CONGENTE, FINCOMERCIO Y COOPETROL.

Esta medida se limita a la suma de \$91.962.988 M/CTE

Líbrese los correspondientes oficios, advirtiendo que el embargo recae únicamente sobre los dineros que superen los topes establecidos por la Superintendencia Financiera.

Se reconoce personería a la Doctora MARIA DEL PILAR GUERRERO LOPEZ identificada con C.C: No. 52.905.989 como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE

  
ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO  
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
CUMARAL- META

La presente providencia queda notificada  
por anotación en el ESTADO N° \_\_\_\_\_.

De esta misma fecha \_\_\_\_\_.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ  
Secretaria.



## JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Proceso: Ejecutivo No. 502264089001-2024-00043-00

Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL EL MIRADOR DEL GARCERO-P.H. NIT.901.706.564.1

Demandado: DORIS ACOSTA C.C 20.754.468

SECRETARIA. Cumaral, febrero 16 de 2024. Al despacho del Señor Juez el presente escrito de demanda ejecutiva que presenta el CONJUNTO RESIDENCIAL EL MIRADOR DEL GARCERO-P.H. a través de apoderado contra DORIS ACOSTA.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ  
Secretaria

## JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Cumaral, marzo (8) de dos mil veinticuatro (2024)

Como quiera que, del estudio de la demanda, se advierte que a cargo de la parte demandada resulta una obligación clara expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero y teniendo en cuenta que la demanda Ejecutiva de Mínima cuantía cumple con los requisitos de los artículos 82, Ss. y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado, dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor del CONJUNTO RESIDENCIAL EL MIRADOR DEL GARCERO-P.H. y en contra de la demandada DORIS ACOSTA quien deberá pagar al primero, en el término de CINCO (5) DÍAS, que se contarán a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, las siguientes sumas de dinero

-Por la suma de VEINTICUATRO MIL PESOS (\$24.000) M/cte., por concepto de saldo de la cuota de administración correspondiente al mes de febrero de 2023, más los intereses de mora liquidados a partir del primero (01) de marzo de 2023, hasta el pago total de la obligación.

-Por la suma de CIENTO SESENTA Y TRES MIL PESOS (\$163.000) M/cte., por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de marzo de 2023, más los intereses de mora liquidados a partir del primero (01) de abril de 2023, hasta el pago total de la obligación.

-Por la suma de CIENTO SESENTA Y TRES MIL PESOS (\$163.000) M/cte., por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de abril de 2023, más los intereses de mora liquidados a partir del primero (01) de mayo de 2023, hasta el pago total de la obligación.

-Por la suma de CIENTO SESENTA Y TRES MIL PESOS (\$163.000) M/cte., por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de mayo de 2023, más los intereses de mora liquidados a partir del primero (01) de junio de 2023, hasta el pago total de la obligación.

-Por la suma de QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS PESOS (\$533.200) M/cte., por concepto de la cuota extraordinaria facturada en el mes de mayo de 2023, con fecha de exigibilidad el primero (01) de junio de 2023, más los intereses de mora liquidados a partir del primero (01) de junio de 2023, hasta el pago total de la obligación, sobre la cuota extraordinaria del mes de mayo de 2023.

-Por la suma de CIENTO SESENTA Y TRES MIL PESOS (\$163.000) M/cte., por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de junio de 2023, más los intereses de mora liquidados a partir del primero (01) de julio de 2023, hasta el pago total de la obligación.



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

-Por la suma de CIENTO SESENTA Y TRES MIL PESOS (\$163.000) M/cte., por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de julio de 2023, más los intereses de mora liquidados a partir del primero (01) de agosto de 2023, hasta el pago total de la obligación.

-Por la suma de CIENTO SESENTA Y TRES MIL PESOS (\$163.000) M/cte., por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de agosto de 2023, más los intereses de mora liquidados a partir del primero (01) de septiembre de 2023, hasta el pago total de la obligación.

-Por la suma de CIENTO SESENTA Y TRES MIL PESOS (\$163.000) M/cte., por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de septiembre de 2023, más los intereses de mora liquidados a partir del primero (01) de octubre de 2023, hasta el pago total de la obligación.

-Por la suma de CIENTO SESENTA Y TRES MIL PESOS (\$163.000) M/cte., por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de octubre de 2023, más los intereses de mora liquidados a partir del primero (01) de noviembre de 2023, hasta el pago total de la obligación.

-Por la suma de CIENTO SESENTA Y TRES MIL PESOS (\$163.000) M/cte., por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de noviembre de 2023, más los intereses de mora liquidados a partir del primero (01) de diciembre de 2023, hasta el pago total de la obligación.

-Se abstiene el despacho de librar mandamiento de pago por las cuotas futuras de administración, así como sus intereses.

-Sobre las costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

### **MEDIDA CAUTELAR.**

En virtud de la petición de la medida cautelar, el Juzgado conforme al artículo 599 del Código General del Proceso, ordena:

**DECRETAR EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO DEL DERECHO DE PROPIEDAD** que tiene la demandada DORIS ACOSTA identificado con C.C 20.754.468., dentro del BIEN INMUEBLE, ubicado en la Manzana F casa 2 -Carrera 15 con Calle 19 esquina, en el Municipio de Cumaral-Meta, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-205093 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio-Meta. Líbrese el oficio pertinente.

**DECRETAR EL EMBARGO y RETENCION**, de los dineros que posea la demandada DORIS ACOSTA identificado con C.C 20.754.468., en los establecimientos financieros Banco POPULAR, BANCO OCCIDENTE, BANCO CORBANCA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO COLPATRIA, BANCO BOGOTA, BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, COOPERATIVA CONGENTE, CITY BANK, BANCO SUDAMERIS, BANCAMIA en las cuentas de ahorro, corriente, CDT, o cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado, en los bancos relacionados en escrito de medidas cautelares.

La medida se limita a la suma de \$ 5.000.000 M/cte.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sírvase librar los oficios correspondientes ante las entidades financieras.

Notifíquese a los ejecutados en la forma prevista en los términos indicados en los artículos 291 a 293 del C.G.P., o conforme lo dispuso el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Se reconoce personería a la Doctora SANDRA MARGOTH MORENO MARTINEZ C.C 40.443.622, quien actúa como apoderada del demandante CONJUNTO RESIDENCIAL EL MIRADOR DEL GARCERO-P.H.

En los términos y para los fines indicados en el memorial poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CUMARAL-META

La presente providencia queda notificada por anotación en el

ESTADO N° \_\_\_\_\_

De esta misma fecha \_\_\_\_\_.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ Secretaria.

  
ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO  
Juez



## JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL

Proceso: Ejecutivo No. 502264089001-2023-00438-00

Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL EL MIRADOR DEL GARCERO-P.H. NIT.901.706.564.1

Demandado: GRUPO CREDIOPTICAS NIT.9012256372

SECRETARIA. Cumaral, febrero 16 de 2024. Al despacho del Señor Juez el presente escrito de demanda ejecutiva que presenta el CONJUNTO RESIDENCIAL EL MIRADOR DEL GARCERO-P.H. a través de apoderado contra GRUPO CREDIOPTICAS.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ

Secretaria

## JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL

Cumaral, marzo ocho (8) de dos mil veinticuatro (2024)

Como quiera que, del estudio de la demanda, se advierte que a cargo de la parte demandada resulta una obligación clara expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero y teniendo en cuenta que la demanda Ejecutiva de Mínima cuantía cumple con los requisitos de los artículos 82, Ss. y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado, dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor del CONJUNTO RESIDENCIAL EL MIRADOR DEL GARCERO-P.H. y en contra del demandado GRUPO CREDIOPTICAS quien deberá pagar al primero, en el término de CINCO (5) DÍAS, que se contarán a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, las siguientes sumas de dinero

-Por la suma de CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS (\$174.600) M/cte., por concepto de saldo de la cuota de administración correspondiente al mes de abril de 2023, más los intereses de mora liquidados a partir del primero (01) de mayo de 2023, hasta el pago total de la obligación.

-Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL CIEN (\$ 250.100) M/cte., por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de mayo de 2023, más los intereses de mora liquidados a partir del primero (01) de junio de 2023, hasta el pago total de la obligación.

-Por la suma de OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA (\$ 818.450) M/cte., por concepto de la cuota extraordinaria facturada en el mes de mayo de 2023, con fecha de exigibilidad el primero (01) de junio de 2023, más los intereses de mora liquidados a partir del primero (01) de junio de 2023, hasta el pago total de la obligación, sobre la cuota extraordinaria del mes de mayo de 2023.

-Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL CIEN (\$ 250.100) M/cte., por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de junio de 2023, más los intereses de mora liquidados a partir del primero (01) de julio de 2023, hasta el pago total de la obligación.

-Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL CIEN (\$ 250.100) M/cte., por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de julio de 2023, más los intereses de mora liquidados a partir del primero (01) de agosto de 2023, hasta el pago total de la obligación.

-Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL CIEN (\$ 250.100) M/cte., por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de agosto de 2023, más los intereses de mora liquidados a partir del primero (01) de septiembre de 2023, hasta el pago total de la obligación.



## JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

-Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL CIEN (\$ 250.100) M/cte., por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de septiembre de 2023, más los intereses de mora liquidados a partir del primero (01) de octubre de 2023, hasta el pago total de la obligación.

-Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL CIEN (\$ 250.100) M/cte., por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de octubre de 2023, más los intereses de mora liquidados a partir del primero (01) de noviembre de 2023, hasta el pago total de la obligación.

-Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL CIEN (\$ 250.100) M/cte., por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de noviembre de 2023, más los intereses de mora liquidados a partir del primero (01) de diciembre de 2023, hasta el pago total de la obligación.

-Se abstiene el despacho de librar mandamiento de pago por las cuotas futuras de administración, así como sus intereses.

-Sobre las costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

### **MEDIDA CAUTELAR.**

En virtud de la petición de la medida cautelar, el Juzgado conforme al artículo 599 del Código General del Proceso, ordena:

**DECRETAR EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO DEL DERECHO DE PROPIEDAD** que tiene EL DEMANDADO GRUPO CREDIOPTICAS identificado con el NIT. 9012256372., dentro del BIEN INMUEBLE, ubicado en la Manzana F casa 12-Carrera 15 con Calle 19 esquina, en el Municipio de Cumaral-Meta, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-205103 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio-Meta. Líbrese el oficio pertinente.

**DECRETAR EL EMBARGO y RETENCION**, de los dineros que posea EL DEMANDADO GRUPO CREDIOPTICAS identificado con el NIT. 9012256372., en los establecimientos financieros Banco POPULAR, BANCO OCCIDENTE, BANCO CORBANCA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO COLPATRIA, BANCO BOGOTA, BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, COOPERATIVA CONGENTE, CITY BANK, BANCO SUDAMERIS, BANCAMIA en las cuentas de ahorro, corriente, CDT, o cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado, en los bancos relacionados en escrito de medidas cautelares.

La medida se limita a la suma de \$ 6.000.000 M/cte.

Sírvase librar los oficios correspondientes ante las entidades financieras.

Notifíquese a los ejecutados en la forma prevista en los términos indicados en los artículos 291 a 293 del C.G.P., o conforme lo dispuso el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Se reconoce personería a la Doctora SANDRA MARGOTH MORENO MARTINEZ C.C. 40.443.622, quien actúa como apoderada del demandante CONJUNTO RESIDENCIAL EL MIRADOR DEL GARCERO-P.H.

En los términos y para los fines indicados en el memorial poder.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

En los términos y para los fines indicados en el memorial poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE CUMARAL- META

La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO N.º \_\_\_\_\_ De esta misma fecha \_\_\_\_\_.

\_\_\_\_\_  
MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ  
Secretaria.

  
ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO  
Juez



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Proceso: Ejecutivo No. 502264089001-2024-00079-00  
Demandante: EXITO77 SAS. NIT. 900.316.736-4  
Demandado: RAUL GUTIERREZ CONTRERAS C.C 96.342.227

SECRETARIA. Cumaral, febrero 29 de 2024. Al despacho del Señor Juez el presente escrito de demanda ejecutiva que presenta EXITO77 SAS a través del apoderado contra: RAUL GUTIERREZ CONTRERAS

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ  
Secretaria

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
Cumaral, marzo (8) de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la demanda ejecutiva de mínima cuantía cumple con los requisitos de los artículos 82 y Ss. del Código General del Proceso, el Juzgado, dispone:

**LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO** a favor de la sociedad comercial denominada EXITO77 SAS y en contra de RAUL GUTIERREZ CONTRERAS, quienes deberán pagar al primero, en el término de CINCO (5) DÍAS, que se contarán a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, la siguiente suma de dinero referida en el pagaré No. 112021 de fecha 05 de mayo de 2023 que se anexa:

Por la suma de Once millones setecientos veintitrés mil noventa y un peso \$ 11.723.091 M/CTE, Representados en un pagaré de ÉXITO77 SAS, suscrito y aceptado por los demandados junto a su carta de instrucciones de llenado, para ser pagadero el día 12 de enero de 2024.

Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, convenidos a la tasa máxima legal al momento del pago, contados desde la fecha que se hizo efectiva, hasta cuando se efectúe el pago total.

Sobre las costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

**MEDIDA CAUTELAR.**

En virtud de la petición de la medida cautelar, el Juzgado conforme al artículo 599 del Código General del Proceso, ordena:

**DECRETAR EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO DEL DERECHO DE PROPIEDAD** que tiene el Demandado RAUL GUTIERREZ CONTRERAS, identificado con la CC. No. 96.342.227 dentro del BIEN INMUEBLE, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 202-30275 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de GARZON HUILA.

**DECRETAR EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO DEL DERECHO DE PROPIEDAD** que tiene el Demandado RAUL GUTIERREZ CONTRERAS, identificado con la CC. No. 96.342.227 dentro de la motocicleta de placas PKA 96G que se encuentra inscrita al folio de matrícula en la secretaria de tránsito y trasportes de GARZON HUILA.

Líbrese el oficio pertinente.

Notifíquese a los ejecutados en la forma prevista en los términos indicados en los artículos 291 a 293 del C.G.P., o conforme lo dispuso el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

El doctor JHON CORREA RESTREPO C.C 17.331.723 actúa como apoderado del demandante EXISTO77 SAS en los términos y para los fines indicados en el memorial poder.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Líbrese el oficio pertinente.

Notifíquese a los ejecutados en la forma prevista en los términos indicados en los artículos 291 a 293 del C.G.P., o conforme lo dispuso el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.  
El doctor JHON CORREA RESTREPO C.C 17.331.723 actúa como apoderado del demandante EXISTO77 SAS en los términos y para los fines indicados en el memorial poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
CUMARAL- META

La presente providencia queda notificada  
por anotación en el  
ESTADO N° \_\_\_\_\_  
De esta misma fecha \_\_\_\_\_.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ  
Secretaria.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PROMISCO MUICIPAL

Proceso: Ejecutivo No. 502264089001-2024-00065-00  
Demandante: EXITO77 SAS. NIT. 900.316.736-4  
Demandada: CLAUDIA VANESSA LOAIZA DIAZ C.C 42.053.395

SECRETARIA. Cumaral, febrero 29 de 2024. Al despacho del Señor Juez el presente escrito de demanda ejecutiva que presenta EXITO77 SAS a través del apoderado contra: CLAUDIA VANESSA LOAIZA DIAZ

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ  
Secretaria

## JUZGADO PROMISCO MUICIPAL

Cumaral, marzo (8) de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la demanda ejecutiva de mínima cuantía cumple con los requisitos de los artículos 82 y Ss. del Código General del Proceso, el Juzgado, dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor de la sociedad comercial denominada EXITO77 SAS y en contra de: CLAUDIA VANESSA LOAIZA DIAZ, quienes deberán pagar al primero, en el término de CINCO (5) DÍAS, que se contarán a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, la siguiente suma de dinero referida en el pagaré No. 97003 de fecha 16 de febrero de 2022 que se anexa:

Por la suma de Trece millones quinientos ocho mil trescientos cuarenta y ocho pesos 13.508.348. M/CTE, Representados en un pagaré de ÉXITO77 SAS, suscrito y aceptado por los demandados junto a su carta de instrucciones de llenado, para ser pagadero el día 16 de septiembre de 2023.

Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, convenidos a la tasa máxima legal al momento del pago, contados desde la fecha que se hizo efectiva, hasta cuando se efectúe el pago total.

Sobre las costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

### MEDIDA CAUTELAR.

En virtud de la petición de la medida cautelar, el Juzgado conforme al artículo 599 del Código General del Proceso, ordena:

**DECRETAR EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO DEL DERECHO DE PROPIEDAD** que tiene la Demandada: CLAUDIA VANESSA LOAIZA DIAZ, identificado con la CC. No 42.053.395 dentro del BIEN INMUEBLE, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.380-5584 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de ROLDANILLO VALLE.

**DECRETAR EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO DEL DERECHO DE PROPIEDAD** que tiene la Demandada CLAUDIA VANESSA LOAIZA DIAZ, identificado con la CC. No. 42.053.395 dentro de la motocicleta de placas KQJ 406 que se encuentra inscrita al folio de matrícula automotriz en la secretaria de tránsito y trasportes de ROLDANILLO VALLE.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Librese el oficio pertinente.

Notifíquese a los ejecutados en la forma prevista en los términos indicados en los artículos 291 a 293 del C.G.P., o conforme lo dispuso el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

El doctor JHON CORREA RESTREPO C.C 17.331.723 actúa como apoderado del demandante EXISTO77 SAS en los términos y para los fines indicados en el memorial poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
CUMARAL- META

La presente providencia queda notificada  
por anotación en el  
ESTADO N° \_\_\_\_\_  
De esta misma fecha \_\_\_\_\_.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ  
Secretaria.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL

Proceso: Ejecutivo No. 502264089001-2024-00080-00  
Demandante: EXITO77 SAS. NIT. 900.316.736-4  
Demandada: MARTA YANET TORO MURILLO C.C 1.135.864.009

SECRETARIA. Cumaral, febrero 29 de 2024. Al despacho del Señor Juez el presente escrito de demanda ejecutiva que presenta EXITO77 SAS a través del apoderado contra: MARTA YANET TORO MURILLO

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ  
Secretaria

### JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL

Cumaral, marzo (8) de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la demanda ejecutiva de mínima cuantía cumple con los requisitos de los artículos 82 y Ss. del Código General del Proceso, el Juzgado, dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor de la sociedad comercial denominada EXITO77 SAS y en contra de: MARTA YANET TORO MURILLO, quienes deberán pagar al primero, en el término de CINCO (5) DÍAS, que se contarán a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, la siguiente suma de dinero referida en el pagaré No. 001 de fecha 17 de diciembre de 2022 que se anexa:

Por la suma de Dos millones novecientos ochenta y tres mil trescientos cuarenta y cinco pesos 2.983.345 M/CTE, Representados en un pagaré de ÉXITO77 SAS, suscrito y aceptado por los demandados junto a su carta de instrucciones de llenado, para ser pagadero el día 17 de diciembre de 2023.

Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, convenidos a la tasa máxima legal al momento del pago, contados desde la fecha que se hizo efectiva, hasta cuando se efectúe el pago total.

Sobre las costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

#### MEDIDA CAUTELAR.

En virtud de la petición de la medida cautelar, el Juzgado conforme al artículo 599 del Código General del Proceso, ordena:

**DECRETAR EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO DEL DERECHO DE PROPIEDAD** que tiene la Demandada: MARTA YANET TORO MURILLO, identificado con la CC. No1.135.864.009 dentro del BIEN INMUEBLE, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 359-15712 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de FRESNO TOLIMA.

**DECRETAR EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO DEL DERECHO DE PROPIEDAD** que tiene la Demandada CLAUDIA VANESSA LOAIZA DIAZ, identificado con la CC. No. 42.053.395 dentro de la motocicleta de placas WHF 94F que se encuentra inscrita al folio de matrícula automotriz en la secretaria de tránsito y trasportes de IBAGUE TOLIMA.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Librese el oficio pertinente.

Notifíquese a los ejecutados en la forma prevista en los términos indicados en los artículos 291 a 293 del C.G.P., o conforme lo dispuso el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

El doctor JHON CORREA RESTREPO C.C 17.331.723 actúa como apoderado del demandante EXISTO77 SAS en los términos y para los fines indicados en el memorial poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
CUMARAL- META

La presente providencia queda notificada  
por anotación en el  
ESTADO N° \_\_\_\_\_  
De esta misma fecha \_\_\_\_\_.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ  
Secretaria.



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Proceso: Ejecutivo No. 502264089001-2024-00081-00  
Demandante: EXITO77 SAS. NIT. 900.316.736-4  
Demandada: RUTH MARINA SANCHEZ GUERRA C.C 23.790.124

SECRETARIA. Cumaral, febrero 29 de 2024. Al despacho del Señor Juez el presente escrito de demanda ejecutiva que presenta EXITO77 SAS a través del apoderado contra: RUTH MARINA SANCHEZ GUERRA.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ  
Secretaria

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
Cumaral, marzo (8) de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la demanda ejecutiva de mínima cuantía cumple con los requisitos de los artículos 82 y Ss. del Código General del Proceso, el Juzgado, dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor de la sociedad comercial denominada EXITO77 SAS y en contra de RUTH MARINA SANCHEZ GUERRA, quienes deberán pagar al primero, en el término de CINCO (5) DÍAS, que se contarán a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, la siguiente suma de dinero referida en el pagaré No. 90360 de fecha 10 de febrero de 2023 que se anexa:

Por la suma de Dieciséis millones trescientos sesenta y tres mil ciento cincuenta y cuatro pesos \$ 16.363.154 M/CTE, Representados en un pagaré de ÉXITO77 SAS, suscrito y aceptado por los demandados junto a su carta de instrucciones de llenado, para ser pagadero el día 10 de enero de 2024.

Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, convenidos a la tasa máxima legal al momento del pago, contados desde la fecha que se hizo efectiva, hasta cuando se efectúe el pago total.

Sobre las costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

**MEDIDA CAUTELAR.**

En virtud de la petición de la medida cautelar, el Juzgado conforme al artículo 599 del Código General del Proceso, ordena:

**DECRETAR EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO DEL DERECHO DE PROPIEDAD** que tiene la Demandada RUTH MARINA SANCHEZ GUERRA, identificado con la CC. No. 23.790.124 dentro del BIEN INMUEBLE, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 47534853 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de PAZ DE ARIPOROO CASANARE.

**DECRETAR EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO DEL DERECHO DE PROPIEDAD** que tiene la Demandada RUTH MARINA SANCHEZ GUERRA, identificado con la CC. No. 23.790.124 dentro de la motocicleta de placas DEL 74G que se encuentra inscrita al folio de matrícula automotriz en la secretaria de tránsito y trasportes de YOPAL CASANARE.

Líbrese el oficio pertinente.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Notifíquese a los ejecutados en la forma prevista en los términos indicados en los artículos 291 a 293 del C.G.P., o conforme lo dispuso el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

El doctor JHON CORREA RESTREPO C.C 17.331.723 actúa como apoderado del demandante EXISTO77 SAS en los términos y para los fines indicados en el memorial poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
CUMARAL- META

La presente providencia queda notificada  
por anotación en el  
ESTADO N° \_\_\_\_\_  
De esta misma fecha \_\_\_\_\_.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ  
Secretaria.



Proceso: N° 502264089001-2023-00432-00  
Clase: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA  
Demandante: BANCO W.S.A NIT No. 900.378.212-2  
Demandada: YORMARY MAHECHA MENDOZA C.C. No. 1119886383  
Demandado: LUIS ARIEL MOJICA BACCA C.C No. 17267020

SECRETARIA. Cumaral enero quince (15) de 2024. Al Despacho del señor Juez, la presente demanda.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ

Secretaria

### JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cumaral, marzo ocho (8) de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta que la demanda ejecutiva de mínima cuantía cumple con los requisitos de los artículos 82 y Ss. Del Código General del Proceso, el Juzgado dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO de mínima cuantía, a favor de BANCO W.S.A contra YORMARY MAHECHA MENDOZA y LUIS ARIEL MOJICA BACCA quien deberá pagar al primero, en el término de CINCO (5) días, siguientes a la notificación del presente proveído las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de DIECINUEVE MILLONES CIENTO CUARENTA Y TRES MIL NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$19.143.093) por concepto del valor a capital contenido en el pagare No. 26117897 que incluye la obligación No. 4700979.

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, sobre el capital adeudado contenido en el pagare No. 26117897 y la obligación No. 4700979 a capital desde el día siguiente al vencimiento del pagare, es decir, desde el día 29 de noviembre de 2023, y hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin exceder el máximo legal permitido por la Superfinanciera

### MEDIDA CAUTELAR

En virtud de la petición de la medida cautelar, el Juzgado conforme al artículo 599 del Código General del Proceso:

DECRETA EL EMBARGO del vehículo identificado con placas DJQ05A, marca SUZUKI, línea AX100, modelo 2003, clase MOTOCICLETA, color azul, servicio particular, de propiedad del demandado LUIS ARIEL MOJICA BACCA identificado con C.C. No. 17267020.

DECRETA EL EMBARGO y RETENCION de los dineros que por cualquier concepto tenga en las cuentas corrientes y/o ahorro, CDT y cualquier otro concepto de los demandados YORMARY MAHECHA MENDOZA identificada con C.C. No. 1119886383 y el demandado LUIS ARIEL MOJICA BACCA identificado con C.C. No. 17267020 en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de la medida cautelar.

Se limita la medida a la suma de \$38.286.186 M/cte.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CUMARAL

Librense los respectivos oficios ante las entidades financieras.

Reconózcase personería jurídica para actuar a la profesional del derecho DINA ISABEL RAMIREZ MARTINEZ, como apoderada de la parte demandante en los términos y efectos del poder conferido dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

  
ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO  
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
CUMARAL- META

La presente providencia queda notificada por  
anotación en el ESTADO N° \_\_\_\_\_.

De esta misma fecha \_\_\_\_\_.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ  
Secretaria.



Juzgado Promiscuo Municipal de Cumaral

Proceso: EJECUTIVO MINIMA 502264089001-2023-00242-00.  
Demandante: ÉXITO 77 SAS  
Demandado: MIGUEL ANTONIO DIAZ BRIJALDO C.C No. 4.152.059.  
Demandada: FANNY DAMARIS VEGA BUITRAGO C.C. No. 51.933.673.

SECRETARIAL. Cumaral, Marzo seis (06) de dos mil veinticuatro (2024) al Despacho del señor Juez, solicitud de emplazamiento de los demandados.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ  
Secretaria

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Cumaral, Marzo ocho (8) de dos mil veinticuatro (2024)

Incorpórese al expediente la documental allegada por el apoderado judicial de la parte actora que da cuenta del envío de la notificación personal a los demandados con su respectiva certificación de devolución, por la causal "DIRECCION ERRADA/DIRECCION NO EXISTE", enviado a la dirección KR 25 No.3-67 AP A 11 de Duitama-Boyacá y a la dirección carrera 15 No. 24-3 de Cumaral-Meta de los demandados Miguel Antonio Díaz Brijaldo y Fanny Damaris Vega Buitrago.

Por otra parte y teniendo en cuenta la solicitud allegada por la parte actora, el Despacho al tenor del numeral 4º del artículo 291 del Código General del Proceso en concordancia con el canon 108 ejusdem, ordena el **EMPLAZAMIENTO** de los demandados Miguel Antonio Díaz Brijaldo identificado con C.C No. 4.152.059 y Fanny Damaris Vega Buitrago identificada con C.C. No. 51.933.673.

En consecuencia, el emplazamiento deberá surtirse conforme lo establece el artículo 108 del actual estatuto procesal, en concordancia con lo establecido en el artículo 10 del Decreto No.806 del 04 de junio de 2020, adoptado como legislación, permanente mediante la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, esto es únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Por secretaría, ingrésese los datos de la persona emplazada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad lo dispuesto en el canon 5 del ACUERDO N° PSAA14-10118 de marzo 4 de 2014 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa – Presidencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO  
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
CUMARAL - META

La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO N° \_\_\_\_\_ de esta misma fecha \_\_\_\_\_.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ  
Secretaria.



Juzgado Promiscuo Municipal de Cumaral

Proceso: EJECUTIVO MINIMA 502264089001-2024-00022-00.  
Demandante: ÉXITO 77 SAS  
Demandado: JUAN PABLO BUSTOS PINEDA C.C No. 1069768474.  
Demandada: ALCIRA PINEDA DE BUSTOS C.C. No. 35486085.

SECRETARIAL. Cumaral, Marzo seis (06) de dos mil veinticuatro (2024) al Despacho del señor Juez, solicitud de emplazamiento de los demandados.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ  
Secretaria

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Cumaral, Marzo ocho (8) de dos mil veinticuatro (2024)

Incorpórese al expediente la documental allegada por el apoderado judicial de la parte actora que da cuenta del envío de la notificación personal a los demandados con su respectiva certificación de devolución, por la causal "DIRECCION ERRADA/DIRECCION NO EXISTE", enviado a la dirección KR 1 No.3-73 Barrio La Esmeralda-Urbanización La Esmeralda, Etapa I del municipio de Fusagasugá-Cundinamarca y a la dirección carrera 15 No. 14-28 del municipio de Cumaral-Meta, De los demandados Juan Pablo Bustos Pineda y Alcira Pineda De Bustos.

Por otra parte y teniendo en cuenta la solicitud allegada por la parte actora, el Despacho al tenor del numeral 4º del artículo 291 del Código General del Proceso en concordancia con el canon 108 ejusdem, ordena el **EMPLAZAMIENTO** de los demandados Juan Pablo Bustos Pineda identificado con C.C No. 1069768474 y Alcira Pineda De Bustos identificada con C.C. No. 35486085.

En consecuencia, el emplazamiento deberá surtirse conforme lo establece el artículo 108 del actual estatuto procesal, en concordancia con lo establecido en el artículo 10 del Decreto No.806 del 04 de junio de 2020, adoptado como legislación permanente mediante la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, esto es únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Por secretaría, ingrésese los datos de la persona emplazada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad lo dispuesto en el canon 5 del ACUERDO N° PSAA14-10118 de marzo 4 de 2014 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa – Presidencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO  
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
CUMARAL- META

La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO N° \_\_\_\_\_ de esta misma fecha \_\_\_\_\_.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ  
Secretaria.



Juzgado Promiscuo Municipal de Cumaral

Proceso: EJECUTIVO MINIMA 502264089001-2024-00015-00.  
Demandante: ÉXITO 77 SAS  
Demandado: RONAL TOVAR RESTREPO C.C No. 93236701.  
Demandada: SORANGELA GUALTERO ARAGON C.C. No. 65589050.

SECRETARIAL. Cumaral, Marzo seis (06) de dos mil veinticuatro (2024) al Despacho del señor Juez, solicitud de emplazamiento de los demandados.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ  
Secretaria

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Cumaral, marzo ocho (8) de dos mil veinticuatro (2024)

Incorpórese al expediente la documental allegada por el apoderado judicial de la parte actora que da cuenta del envío de la notificación personal a los demandados con su respectiva certificación de devolución, por la causal "DIRECCION ERRADA/DIRECCION NO EXISTE", enviado a la dirección calle 2 No.8-24 Barrio Las Brisas de Coyaima-Tolima perteneciente a los demandados Ronal Tovar Restrepo y Sorangela Gualtero Aragón.

Por otra parte y teniendo en cuenta la solicitud allegada por la parte actora, el Despacho al tenor del numeral 4º del artículo 291 del Código General del Proceso en concordancia con el canon 108 ejusdem, ordena el **EMPLAZAMIENTO** de los demandados Ronal Tovar Restrepo C.C No. 93236701 y Sorangela Gualtero Aragón C.C. No. 65589050.

En consecuencia, el emplazamiento deberá surtirse conforme lo establece el artículo 108 del actual estatuto procesal, en concordancia con lo establecido en el artículo 10 del Decreto No.806 del 04 de junio de 2020, adoptado como legislación permanente mediante la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, esto es únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Por secretaría, ingrésese los datos de la persona emplazada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad lo dispuesto en el canon 5 del ACUERDO N° PSAA14-10118 de marzo 4 de 2014 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa – Presidencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
CUMARAL-META

La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO N° \_\_\_\_\_ de esta misma fecha \_\_\_\_\_.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ  
Secretaria.

ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO  
Juez



Juzgado Promiscuo Municipal de Cumaral

Proceso: EJECUTIVO MINIMA 502264089001-2024-00057-00.  
Demandante: ÉXITO 77 SAS  
Demandada: YINA PAOLA MANZO C.C No. 1.083.884.377.  
Demandada: CLAUDIA MILENA RODRIGUEZ MANZO C.C. No. 55.069.486.

SECRETARIAL. Cumaral, Marzo seis (06) de dos mil veinticuatro (2024) al Despacho del señor Juez, solicitud de emplazamiento de las demandadas.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ  
Secretaria

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Cumaral, marzo ocho (8) de dos mil veinticuatro (2024)

Incorpórese al expediente la documental allegada por el apoderado judicial de la parte actora que da cuenta del envío de la notificación personal a las demandadas con su respectiva certificación de devolución, por la causal "DIRECCIÓN NO EXISTE /DIRECCION ERRADA", enviado a la dirección de la demandada Claudia Milena Rodríguez Manzo carrera 12 No.8-38 Centro Garzón (Huila), y a la calle 11 A No 17-16 Garzón (Huila) y a la calle 27 No. 32-45 de Cumaral (Meta), direcciones de la demandada Yina Paola Manzo

Por otra parte y teniendo en cuenta la solicitud allegada por la parte actora, el Despacho al tenor del numeral 4º del artículo 291 del Código General del Proceso en concordancia con el canon 108 ejusdem, ordena el **EMPLAZAMIENTO** de las Demandadas Yina Paola Manzo Identificada Con C.C No. 1.083.884.377 y Claudia Milena Rodríguez Manzo identificada con C.C. No. 55.069.486.

En consecuencia, el emplazamiento deberá surtirse conforme lo establece el artículo 108 del actual estatuto procesal, en concordancia con lo establecido en el artículo 10 del Decreto No.806 del 04 de junio de 2020, adoptado como legislación permanente mediante la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, esto es únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Por secretaría, ingrésese los datos de la persona emplazada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad lo dispuesto en el canon 5 del ACUERDO N° PSAA14-10118 de marzo 4 de 2014 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa – Presidencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO  
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
CUMARAL- META

La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO N° \_\_\_\_\_ de esta misma fecha \_\_\_\_\_.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ  
Secretaria.



Proceso No. 502264089001-2023-00360-00  
Clase: EJECUTIVO MINIMA  
Demandante: ÉXITO77 SAS NIT. No. 900.316.736-4  
Demandado: LEWIS PARRA FLOREZ C.C. No. 91.292.233.

Secretaria. Cumaral, Marzo seis (06) de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho del señor Juez la presente solicitud de terminación de proceso

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ  
Secretaria

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL CUMARAL**

Cumaral, marzo ocho (8) de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito presentado por el Dr. JHON CORREA RESTREPO actuando en calidad de apoderado judicial de la parte demandante ÉXITO77 SAS y por ser procedente de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso.

**RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo interpuesto por EXITO77 SAS contra LEWIS PARRA FLOREZ fundamentado en el pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en ocasión al presente asunto. Por Secretaría librense los oficios correspondientes. Si hubiere embargo de remanentes, la secretaria procederá de conformidad.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos que sirvieron de base para la presente acción a favor de la parte demandada dejando las constancias respectivas.

CUARTO: HAGASE entrega del oficio de desembargo al apoderado de la parte actora quien se encuentra debidamente autorizado.

QUINTO: SIN condena en costas a las partes.

SEXTO: ARCHIVASE el proceso previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO

Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CUMARAL-  
META

La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO N° \_\_\_\_\_ de esta misma fecha \_\_\_\_\_.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ Secretaria.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal Cumaral

Radicado: No 502254089001-2022-00365-00  
Proceso: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA  
Demandante: PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S  
Demandado: DIDIER YOBANY SASTRE BEJARANO

SECRETARIAL. Cumaral marzo cuatro (4) de 2024. Al despacho del señor Juez, para corrección del auto que ordeno emplazar

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ  
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
Cumaral marzo ocho (8) de dos mil veinticuatro (2024)

Advierte este Despacho que se incurrió en error en el segundo párrafo que ordeno el emplazamiento, donde se indico como demandado al señor DIDIER YAMID LOPEZ MEDINA C.C. 17.126.773, cuando, lo correcto es emplazar a DIDIER YOBANY SASTRE BEJARANO C.C. No 1.118.166.970

Con lo anterior queda subsanado el yerro cometido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
CUMARAL- META

La presente providencia queda notificada por  
anotación en el ESTADO N° \_\_\_\_\_.

De esta misma fecha \_\_\_\_\_.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ  
Secretaria.

ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO  
Juez



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA  
Proceso No. 502264089001-2021-00230- 00  
Demandante: CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A.NIT No.805.025.964-3.  
Demandados: DIANA PATRICIA ARANZAZU RAMIREZ C.C No. 21.181.927.

SECRETARIAL. Marzo seis (6) de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, se cumplen los preceptos para dictar sentencia de seguir adelante.

### **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL**

Cumarál, marzo ocho (8) de dos mil veinticuatro (2024).

Mediante proveído de febrero dieciséis (16) de 2022, el Juzgado libró orden de pago por la vía Ejecutiva Singular de mínima cuantía en contra de DIANA PATRICIA ARANZAZU RAMIREZ para que pague a favor de CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A. las sumas de dinero indicadas en el auto de Mandamiento de Pago.

La demandada DIANA PATRICIA ARANZAZU RAMIREZ, fue notificada al correo electrónico [eladio\\_black@hotmail.com](mailto:eladio_black@hotmail.com) el día dieciocho (18) de octubre del año 2022, conforme a la Ley 2213 de 2022, artículo 8, y dentro del término legal no contesto la demanda, ni propuso excepciones.

### **CONSIDERACIONES:**

Se enfatiza en primer lugar, que los denominados presupuestos procesales, se encuentran cumplidos a cabalidad y ningún reparo merecen los mismos, toda vez que la demanda es apta formalmente, los intervinientes ostentan capacidad procesal y para ser parte, y el Juzgado es competente para conocer y decidir el asunto. Aunado al alejado vicio de nulidad que pueda invalidar lo actuado, por lo que el auto que aquí se profiere, será de índole meritorio.

Se advierte también legitimación en la causa entre los intervinientes, habida cuenta que del documento base del recaudo, se infiere que el ejecutante corresponde al acreedor, y el ejecutado en su condición de deudor.

Entonces, por mandato del artículo 440 del Código General del Proceso es viable el proferimiento del presente auto de ejecución, teniendo en cuenta que la parte demandada fue notificada conforme a la Ley 2213 de 2022, artículo 8, sin formular ningún tipo de excepción y porque el documento adosado como soporte de la acreencia, cumple con el lleno de los requisitos del artículo 422 ibídem, y los que le



son propios a los títulos valores, **toda vez que de él se deriva una obligación clara ,expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero**

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CUMARAL

**RESUELVE:**

**1º ORDENAR** Seguir adelante la presente ejecución tal y conforme se dispuso en el mandamiento de pago en contra de la demandada DIANA PATRICIA ARANZAZU RAMIREZ identificada con C.C. No. 21.182.927.

**2º PRACTICAR** la liquidación del crédito y las costas de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**3º CONDENAR** en costas del proceso a cargo de la parte demandada, y se señala la suma de **\$576.804** como agencias en derecho. Tásense y líquidense por Secretaría.

NOTIFÍQUESE.

  
ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO  
Juez

La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO N° \_\_\_\_\_ De esta misma fecha \_\_\_\_\_.

MARIA ULDY VALDERRAMA  
GONZALEZ  
Secretaria.



Proceso No. 502264089001-2024-00006-00  
Clase: EJECUTIVO HIPOTECARIO  
Demandante: JAIRO NIEVES CHAVES  
Demandado: LUIS ENRIQUE FALLA MOLANO  
Demandada: MIRIAN TERESA SANCHEZ DULCEY

Secretaria. Cumaral, marzo siete (07) de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho del señor Juez la presente solicitud de terminación de proceso.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ  
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CUMARAL

Cumaral, marzo ocho (08) de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito presentado por el Dra. MARIA ESPERANZA CABRERA CALIXTO actuando en calidad de apoderado judicial de la parte demandante JAIRO NIEVES CHAVEZ y por ser procedente de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso.

**RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso Ejecutivo Hipotecario interpuesto por JAIRO NIEVES CHAVEZ contra LUIS ENRIQUE FALLA MOLANO y MIRIAN TERESA SANCHEZ DULCEY fundamentado en el pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en ocasión al presente asunto. Por Secretaría librense los oficios correspondientes. Si hubiere embargo de remanentes, la secretaria procederá de conformidad.

TERCERO: No hay lugar a desglose toda vez que la demanda fue presentada en forma virtual.

CUARTO: SIN condena en costas a las partes.

QUINTO: ARCHIVASE el proceso previa desanotacion en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO  
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
CUMARAL- META

La presente providencia queda notificada por  
anotación en el ESTADO N° \_\_\_\_\_.

De esta misma fecha \_\_\_\_\_.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ  
Secretaria.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Proceso: Sucesión Intestada 502264089001-2018-00262-00  
Cte: JOSE ISAURO ZAPATA OCHOA  
Dte: YANETH ROCIO ZAPATA ALVARADO, OTROS

SECRETARIA. Cumaral, marzo 1 de 2024. Al despacho del señor Juez, las presentes diligencias, informando que la apoderada de la actora, en término presento objeción al trabajo presentado por la partidora.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ  
Secretaria

## JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Cumaral, marzo ocho (8) de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el numeral 3 del artículo 509, en armonía con el artículo 129 ibidem, la objeción se tramitará como incidente y de éste se correrá traslado por el término de 3 días, a la otra parte, para que se pronuncie sobre el mismo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO  
Juez

### JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CUMARAL- META

La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO N° \_\_\_\_\_ de esta misma fecha \_\_\_\_\_.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ  
Secretaria.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Proceso: Sucesión Intestada 502264089001-2022-00203-00  
Cte: CRISPIN ROJAS BARRERA  
PURIFICACION GUEVARA DE ROJAS  
Dtes: FLOR MARINA ROJAS GUEVARA, OTROS

SECRETARIA. Cumaral, marzo 4 de 2024. Al despacho del señor Juez, el presente proceso, informando que los herederos determinados de los causantes Crispín Rojas Barrera y Purificación Guevara de Rojas, señores MILTON CANO ROJAS, GUILLERMO ROJAS GUEVARA, EVANGELISTA GUEVARA y LUZ DARY CANO ROJAS fueron emplazados y el término venció el 12 de febrero de 2024 sin que hasta la fecha hubiesen comparecido. Provea.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ  
Secretaria

### JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cumaral, marzo ocho (8) de dos mil veinticuatro (2024)

Evidenciado el informe secretarial que antecede y atendiendo que los HEREDEROS DETERMINADOS de los causantes Crispín Rojas Barrera y Purificación Guevara de Rojas, señores: MILTON CANO ROJAS, GUILLERMO ROJAS GUEVARA, EVANGELISTA GUEVARA y LUZ DARY CANO ROJAS fueron emplazados sin que hasta la fecha se hayan hecho presente al proceso, dispone el Despacho designar al doctor ALBEIRO ROJAS AHUMADA, a quien se le citará a través del correo electrónico [albeiro-rojas@live.com](mailto:albeiro-rojas@live.com) y Cel. 320-2598010 como CURADOR AD-LITEM de los requeridos.

Fíjese como gastos al Curador Ad-Litem, la suma de \$350.000 a cargo de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO  
Juez

#### JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CUMARAL- META

La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO N° \_\_\_\_\_ de esta misma fecha \_\_\_\_\_.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ  
Secretaria.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Proceso: Sucesión Intestada 502264089001-2023-00209-00  
Cte: MARIA OLIVA RODRIGUEZ DE BERMUDEZ  
CRUZ MARIA BERMUDEZ VACA  
Dte: MARIO BERMUDEZ RODRIGUEZ

SECRETARIA. Cumaral, marzo 6 de 2024. Al despacho del señor Juez, las presentes diligencias, con memorial del apoderado de la parte actora, donde allega registro civiles de sus poderdantes. Provea.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ  
Secretaria

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cumaral, marzo ocho (8) de dos mil veinticuatro (2024)

Reconocer a los señores MANUEL ARTURO BERNAL RODRIGUEZ, INELDA BERNAL RODRIGUEZ, ROSA MARIA BERNAL RODRIGUEZ, ALFONSO BERNAL RODRIGUEZ, ALFREDO ANGEL BERNAL RODRIGUEZ, herederos en calidad de hijos de la causante MARIA OLIVA RODRIGUEZ DE BERMUDEZ.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO  
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CUMARAL-  
META

La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO N° \_\_\_\_\_ de esta misma fecha \_\_\_\_\_.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ  
Secretaria.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CUMARAL

PROCESO: REIVINDICATORIO No. 502264089001-2022-00082-00  
Dte. HECTOR MANUEL AGUILERA CONTRERAS  
Ddos. HENRY BACCA ROMERO - ROSA TULIA SANCHEZ RAMIREZ

SECRETARIA. Cumaral, febrero 6 de 2024. Al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que se fijó fecha para audiencia inicial, sin tener presente que los señores Henry Bacca Romero y Rosa Tulia Sánchez Ramírez, en fecha 25 de octubre de 2022, habían contestado demanda a través de apoderado e igualmente presentaron Demanda de Reconvención, vía correo electrónico. Povea

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ  
Secretaria

### JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cumaral, marzo ocho (8) de dos mil veinticuatro (2024)

Evidenciando el informe secretarial que antecede, este Despacho por virtud del ejercicio de control de legalidad que impone realizar el artículo 132 del Código General del Proceso, dispone:

Declarar sin valor ni efecto el auto de fecha 25 de enero de 2024 que dispuso señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, toda vez que se evidencia que el día 25 de octubre de 2022, mediante correo electrónico daniel\_beltran9605@hotmail.com los señores HENRY BACCA ROMERO y ROSA TULIA SANCHEZ RAMIREZ a través de su apoderado doctor BELTRAN MONTAÑA remitieron a este Despacho Judicial, la contestación de demanda así como la demanda de reconvención, que se omitió descargar por parte de este Juzgado.

Téngase como contestada en oportunidad la demanda por los señores HENRY BACCA ROMERO y ROSA TULIA SANCHEZ RAMIREZ

De conformidad con el artículo 391 inciso sexto del Código General del Proceso, se dispone correr traslado del escrito de excepciones de mérito, a la parte actora, por el término de tres (3) días para que pida pruebas relacionadas con ellas.

Reconocer al doctor DANIEL ALFONSO BELTRAN MONTAÑA, como apoderado de los señores HENRY BACCA ROMERO y ROSA TULIA SANCHEZ RAMIREZ, en los términos y para los fines indicados en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

  
ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO  
Juez



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL CUMARAL

Proceso: PERTENENCIA No. 502264089001-2022-00082-00 RECONVENCION

Dte. HENRY BACCA ROMERO - ROSA TULIA SANCHEZ RAMIREZ

Ddo: HECTOR MANUEL AGUILERA CONTRERAS

SECRETARIA. Cumaral, enero 15 de 2024. Al despacho del señor Juez el presente escrito de demanda, presentada por la señora DIANA MILENA DIAZ GIRON contra el señor Víctor Ivan Trujillo Castro. Provea.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ

Secretaria

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Cumaral, marzo ocho (8) de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el escrito de demanda de Pertenencia **-DE RECONVENCION-** presentada por los señores HENRY BACCA ROMERO y ROSA TULIA SANCHEZ RAMIREZ, encuentra el Despacho que se dejó de anexar:

Certificado de que trata el numeral 5 del artículo 375 del Código General del Proceso. (certificado especial que se requiere para esta clase de procesos).

Así mismo deberá allegar el Impuesto Predial.

Negar la petición de la parte actora, toda vez que la carga de la prueba está en cabeza de las partes.

En consecuencia se le otorga a la parte actora el término de 5 días para subsanar la demanda, so pena de ser rechazada.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR**, de conformidad con lo anteriormente expuesto la presente demanda presentada por los señores HENRY BACCA ROMERO y ROSA TULIA SANCHEZ RAMIREZ, a través de apoderada.

**SEGUNDO: OTORGAR** el término de cinco (5) días contados a partir del acto de notificación del proveído para **SUBSANAR** la demanda, so pena de ser rechazada.

**TERCERO:** Teniendo en cuenta el artículo 167 del Código General del Proceso, se niega la petición de la parte actora, toda vez que la carga de la prueba está en cabeza de las partes.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CUMARAL

**CUARTO:** Reconocer Personería Jurídica al doctor DANIEL ALFONSO BELTRAN MONTAÑA, como apoderado de los demandantes, HENRY BACCA ROMERO y ROSA TULIA SANCHEZ RAMIREZ en los términos y para los fines indicados en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

  
ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO  
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
CUMARAL- META

La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO N° \_\_\_\_\_ de esta misma fecha \_\_\_\_\_.

\_\_\_\_\_  
MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ  
Secretaría.